

**RESOLUCIÓN No. 00000161**  
( 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN LICENCIAS BODEGAS PARTICULARES DE RENTAS EN  
EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A LA SOCIEDAD ZONA FRANCA CENTRAL  
CERVECERA S.A.S**

**EL DIRECTOR DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN**

De acuerdo con la Ordenanza 030 de 2017, Ley 223 de 1995, y en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por Decreto N° 044 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **ZONA FRANCA CENTRAL CERVECERA S.A.S.**, identificada con Nit. 901079460-3, representada legalmente (S) por **ANDREW PETER MAC GREGOR BRICEÑO** identificada con cédula de extranjería No. 988702, aporta certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de fecha 28 de julio de 2020, matrícula No. 02816065, del 12 de mayo de 2017, renovada el 27 de marzo de 2020, en donde se evidencia que su objeto social dice: (...) *Exclusivamente como usuario industrial de bienes y servicios de una o varias zonas francas, para la realización de las siguientes actividades: (I) Maquila y/o producción y fabricación de cervezas y bebidas no alcohólicas a base de malta; (II) Adquisición, enajenación, fabricación, procesamiento, transformación, almacenamiento, importación, exportación y beneficio de materias primas, productos semielaborados, subproductos y demás elementos propios para la industria de cervezas y de bebidas no alcohólicas a base de malta, para la maquila y/o producción y fabricación de cervezas y bebidas no alcohólicas a base de malta; (...) mediante oficio del 25 de agosto de 2020, solicita licencias de bodegas para el almacenamiento y distribución de productos, ubicadas en Calle 9 No 12-31 de la ciudad de Chiquinquirá y Calle 9 No. 36-142 de la ciudad de Duitama.- Boyacá*

Que se recibe dictamen de bodega, firmado por el funcionario delegado para el fin del día 26 de agosto de 2020, el cual da como resultado un concepto favorable

Que teniendo en cuenta que el dictamen rendido el día 26 de agosto de 2020, es favorable para el almacenamiento de productos propios de la empresa solicitante y que reúne los requisitos ordenados en las normas Departamentales, Ordenanza 030 de 2017, y demás normas concordantes, se procederá a su registro.

Que con el fin de que la bodega mantenga en todo momento los requisitos exigidos para el otorgamiento de la licencia solicitada, y como quiera que la información suministrada y obtenida en el dictamen puede ser modificada previa solicitud escrita ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización, la administración considera pertinente realizar en cualquier momento inspección y/o vigilancia sobre esta, so pena de perder la licencia por dejar de cumplirlos.

Que la administración departamental en aras de dar cumplimiento a las normas establecidas en el Estatuto de Rentas de Boyacá y de vigilar su estricto cumplimiento, el contribuyente se compromete a colocar las instalaciones de la bodega donde almacenen los productos a entera disposición del funcionario de rentas delegado para el fin, en el momento que así se requiera, so pena del sellamiento inmediato hasta tanto no se verifique su interior, con aplicación de la sanción correspondiente y cancelación del respectivo registro.

Que teniendo en cuenta que el proceso de estampillado se realiza en la bodega autorizada, dicha estampilla debe ser adherida durante los tres días siguientes a su recibo, según lo establecido en el Artículo 33 del Estatuto de Rentas Boyacá, bajo la supervisión de un funcionario de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, en caso contrario los productos sin estampillar o la existencia de estampillas sin utilización serán retiradas y los productos aprehendidos para su posterior decomiso y procedimiento rentístico.

En virtud de lo anterior el Director de Recaudo y Fiscalización,

**RESOLUCIÓN No. 00000161**  
( 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN LICENCIAS BODEGAS PARTICULARES DE RENTAS EN  
EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A LA SOCIEDAD ZONA FRANCA CENTRAL  
CERVECERA S.A.S**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar**, una licencia de bodega particular de Rentas a la sociedad **ZONA FRANCA CENTRAL CERVECERA S.A.S.**, identificada con Nit. 901079460-3, representada legalmente (S) por **ANDREW PETER MAC GREGOR BRICEÑO** identificada con cédula de extranjería No. 988702, o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 9 No 12 - 31 de la ciudad de Chiquinquirá y Calle 9 NO. 36 - 142 de la ciudad de Duitama - Boyacá.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar** el registro de la bodega correspondiente a la sociedad **ZONA FRANCA CENTRAL CERVECERA S.A.S.**, identificada con Nit. 901079460-3, representada legalmente (S) por **ANDREW PETER MAC GREGOR BRICEÑO** identificada con cédula de extranjería No. 988702, o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 9 No 12 - 31 de la ciudad de Chiquinquirá y Calle 9 No 36 - 142 de la ciudad de Duitama – Boyacá, donde se almacenarán los productos correspondientes al portafolio de la empresa.

**ARTÍCULO TERCERO: Informar**, al contribuyente que el proceso de estampillado se realiza en la bodega autorizada, dicha estampilla debe ser adherida durante los tres días siguientes a su recibo, según lo establecido en el Artículo 33 del Estatuto de Rentas de Boyacá, bajo la supervisión de un funcionario de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, en caso contrario los productos sin estampillar o la existencia de estampillas sin utilización serán aprehendidos para su posterior decomiso y procedimiento rentístico.

**ARTÍCULO CUARTO: Ordenar**, al contribuyente colocar las instalaciones de la bodega donde almacenen los productos, a entera disposición del funcionario de rentas delegado para su revisión en el momento que así se requiera, so pena del sellamiento inmediato hasta tanto no se verifique su interior, con aplicación de la sanción correspondiente y cancelación del respectivo registro.

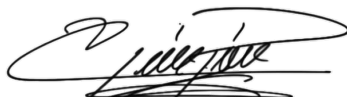
**ARTÍCULO QUINTO: Ordenar**, la vigencia de la bodega en mención por un periodo de dos (2) años de acuerdo con lo establecido en el Artículo 225 ordenanza 030 de 2017, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, la cual podrá ser prorrogada a través de acto administrativo motivado expedido por el Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO SEXTO: Informar** al contribuyente que en el momento de realizarse el control de la bodega y no reunir los requisitos exigidos para el otorgamiento de la licencia, esta quedara sin vigencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra** la presente resolución procede el recurso de reconsideración según lo dispuesto en la Ordenanza No 030 de 2017, Artículo 485, Parágrafo 1, el cual deberá ser presentado ante el funcionario que expidió la presente resolución, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige** a partir de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CESAR ANTONIO PEREZ NARANJO**  
Director de Recaudo y Fiscalización

Elaboró:  Henry Ayala